

CÀMARA DE DIPUTADOS
SALTA

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS QUE SON PROPUESTAS DE LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DR. MANUEL SANTIAGO GODOY, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

Expte. 91-39.794/18. Proyecto de ley nuevamente en revisión: En todas las normas provinciales en donde se prevea el litro de combustible líquido (nafta en sus distintos octanajes,alconafta, gasoil, diesel, kerosene, etc) como medida cuantificadora para la aplicación de multas o sanciones, se reemplace dicha medida por el valor equivalente al 2‰ (dos por mil) del Salario Mínimo Vital y Móvil. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

- 1. Expte. 91-38.958/18. Proyecto de ley:** Propone modificar el inc a) del artículo 5º, y los artículos 6º y 8º de la Ley 5335 referente a Cooperadoras Asistenciales. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B.J.)**
- 2. Expte. 91-41.256/19. Proyecto de ley:** Propone agregar el segundo párrafo al artículo 610 de la Ley 5233, Código Procesal Civil y Comercial de Salta, por el cual se suspenderá por 6 meses los secuestros prendarios. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; y de Legislación General. (B.J.)**
- 3. Expte. 91-40.081/18. Proyecto de ley:** Propone declarar en emergencia a las PYMES por el plazo de 180 días. **Sin dictámenes de las Comisiones de PYMES, Cooperativas y Mutuales; de Producción; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. FpV)**
- 4. Expte. 91-41.015/19. Proyecto de ley:** Propone modificar el artículo 49 de la Ley 7070 “Protección del Medio Ambiente”. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Salud; de Producción; de Asuntos Municipales; y de Legislación General. (B. Un Cambio para Salta)**
- 5. Expte. 91-41.033/19. Proyecto de ley:** Propone modificar el artículo 298 de la Ley 5233 – Código Procesal Civil y Comercial de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; y de Legislación General. (B. Cambiemos PRO)**
- 6. Expte. 91-39.429/18. Proyecto de ley:** Propone crear, fomentar y desarrollar los espacios y actividades para la Educación No Formal de contención y prevención social, destinados a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad social, contribuyendo a la formación integral. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Renovador)**
- 7. Expte. 91-41.191/19. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los Ministerios de Educación, Ciencia y Tecnología, y de Salud Pública, diseñe el plan curricular para la creación de la Carrera de Agente Sanitario en Rosario de la Frontera. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Con Seguridad Salta Somos Todos)**
- 8. Expte. 91-41.041/19. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre las medidas necesarias para la creación de un Instituto de Nivel Terciario de Educación Superior con salida laboral en la localidad Fortín Dragones, municipio Embarcación, departamento Gral. San Martín. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. FpV)**
- 9. Expte. 91-41.146/19. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial conjuntamente con la Dirección de Vialidad de Salta, realicen la construcción del camino carretero desde el paraje San Francisco de Tuc Tuca hasta el paraje Bacoya, del municipio Nazareno. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B.J.)**

----- En la ciudad de Salta a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-----

OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.

I. SENADO

Expte.: 91-39.794/18

*Cámara de Senadores
Salta*

NOTA Nº 954

SALTA, 22 de agosto de 2019.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 14 del mes de agosto del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley que pasa nuevamente en revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- En todas las normas provinciales en donde se prevea el litro de combustible líquido (nafta en sus distintos octanajes,alconafta, gasoil, diesel, kerosene, etc.) como medida cuantificadora para la aplicación de multas o sanciones, se remplace dicha medida por el valor equivalente al 2‰ (dos por mil) del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Art. 2º.- Exceptúase de lo dispuesto en la presente, las sanciones previstas en las Leyes 7.070, 7.812 y toda otra norma destinada a la protección medioambiental, incluido el Título IX “Contravenciones contra el Ecosistema” de la Ley 7.135.

Art. 3º.- Las autoridades de aplicación de cada una de las normas a las que se refieren los artículos anteriores deben adecuar el régimen de sanciones a la nueva unidad de medida a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Sdor. Mashur Lapad, Vicepresidente Primero en Ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY
SU DESPACHO

SANCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE SALTA

Expte. 91-39.794/18

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

L E Y

Artículo 1°.- En todas las normas provinciales en donde se prevea el litro de combustible líquido (nafta en sus distintos octanajes,alconafta, gasoil, diesel, kerosene, etc.) como medida cuantificadora para la aplicación de multas o sanciones, se reemplaza dicha medida por el valor equivalente al dos por mil (2‰) del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Art. 2°.- La presente Ley es de orden público.

Art. 3°.- Esta Ley se aplica, entre otras leyes, decretos, resoluciones u ordenanzas, a las siguientes:

- a) Ley 6913 - Adhesión a la Ley Nacional de Tránsito.
- b) Ley 7135 - Código Contravencional de la Provincia.

Exceptúase de lo dispuesto en la presente las multas o sanciones previstas en las Leyes 7070, 7812 y toda otra norma destinada a la protección medioambiental, incluido el Título IX “Contravenciones contra el Ecosistema” de la Ley 7135.

Art. 4°.- Las Autoridades de Aplicación de cada una de las normas a las que se refieren los artículos anteriores deben adecuar el régimen de sanciones a la nueva unidad de medida a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, en Sesión del día nueve del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Firmado: Dr. Manuel Santiago Godoy, Presidente de la Cámara de Diputados de Salta; y Dr. Pedro Mellado, Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados de Salta.

II. DIPUTADOS

Expte.: 91-38.958/18

Fecha de ingreso: 10/04/18

Autores del proyecto: Dips. Mario Alberto Vilca, Antonio Nicolás Taibo, Manuel Santiago Godoy y Lucas Javier Godoy.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el inc. a) del Art. 5° de la Ley N° 5335, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**a)** El Fondo Solidario de Asistencia Social, que se formará con el equivalente al 5% (cinco por ciento) de lo recaudado mensualmente en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas, tanto a contribuyentes jurisdiccionales como a contribuyentes del Convenio Multilateral.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 6° de la Ley N° 5335, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 6°.-** El Fondo Solidario de Asistencia Social, se distribuirá entre las Cooperadoras en función del coeficiente establecido por Ley N° 7651, Ley de Participación a Municipios.

Los fondos distribuidos en función del párrafo anterior, deberán ser utilizados por las Cooperadoras en un plazo no mayor de 90 días de recibidos.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el Artículo 8° de la Ley N° 5335, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 8°.-** Las Cooperadoras Asistenciales deberán rendir cuentas de su administración a la Auditoria General de la Provincia, la que deberá informar al Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, o al organismo que lo reemplace, las Cooperadoras que no presenten rendiciones.

Queda facultado el Ministerio, a suspender la distribución de los fondos en caso de no cumplir, la Cooperadora, con la rendición establecida.”

ARTÍCULO 4°.- La presente ley, se aplicará a partir del 1 de diciembre del 2019.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sres. Diputados:

La Provincia, firmó con Nación, el Consenso Fiscal que fue aprobado por el Congreso Nacional con el dictado de la Ley 27.429. En ese acuerdo, se asumen

compromisos por parte de las Provincias y la CABA entre cuales se encuentra la derogación de todo tributo sobre la nómina salarial.

La Provincia de Salta, en cumplimiento de lo consensuado, aprueba este acuerdo mediante Ley 8064, que en su Art. 10, deroga a partir del 30 de noviembre del año 2019, el Título Décimo Quinto del Código Fiscal que refiere al gravamen a cobrar sobre todo sueldo, jornal o cualquier otra retribución originada por la prestación de servicios en relación de dependencia.

Ahora bien, este gravamen es el principal recurso con el que cuentan las Cooperadoras Asistenciales de los Municipios para cumplir con sus importantes fines de satisfacer las distintas necesidades prioritarias sanitarias y sociales de la población, por lo que a partir del 30 de noviembre de 2019, estas instituciones se quedarán sin su principal sustento.

Por la situación que se plantea, se hace necesario, por una cuestión de previsibilidad y para dar tranquilidad a los Municipios y a los habitantes que atienden estas Cooperadoras, legislar para darle una nueva fuente de financiamiento a partir de la derogación del gravamen en noviembre del año 2019.

En este orden de idea es que se propone la formación de un Fondo Solidario de Asistencia Social con el equivalente al 5 % de lo recaudado por Impuesto a las Actividades Económicas, el que a partir del 1° de diciembre se deberá distribuir mensualmente entre las Cooperadoras usando el Coeficiente de participación a Municipios establecido por Ley 7651.

Se plantea además, completar el circuito de control de las rendiciones de Cooperadoras incluyendo al Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia junto a la Auditoría General de la Provincia, y se faculta al Ministerio a suspender la distribución de fondos a aquellas Cooperadoras que no cumplan con las rendiciones de fondos correspondientes.

Por lo expresado, es que solicitamos a los pares, nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Expte.: 91 41.256/19

Fecha: 06/08/19

Autores: Dips. Lucas Javier Godoy y Jesús Ramón Villa.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Agrégase como segundo párrafo del artículo 610 de la Ley 5233, el siguiente texto:

“Suspéndase por el plazo de seis (6) meses los secuestros prendarios peticionados en base al artículo 39 del Régimen del Prenda con Registro del Decreto Ley N° 15.348/46. La suspensión deberá ordenarse de oficio por el Juez, en cualquier estado del proceso, cuando surgiera de la documentación presentada por el acreedor la existencia de una relación de consumo entre las partes, en los términos de la Ley 22.240 de Defensa del Consumidor”.

Art. 2°.- De forma.-

FUNDAMENTOS

Según el último informe emitido por la Subsecretaría de Industria de la Nación hay más de 2 millones de usuarios de planes de auto ahorro en la Argentina que están teniendo serios problemas con el pago de las cuotas de su plan de ahorro, ya que el valor de las cuotas mensuales y el valor de las cuotas mensuales y el valor de la unidad que ha incrementado de manera desproporcionada.

Esto ha originado conflictos entre los ahorristas que en su gran mayoría atribuyen el problema a prácticas comerciales abusivas por parte de las empresas concesionarias, debido a los aumentos excesivos en el valor de las cuotas mensuales y la falta de información respecto al riesgo que suponía el reajuste de la cuota a valor auto.

Por su parte la CSNJ, en un reciente fallo ha cuestionado la validez del trámite correspondiente al secuestro prendario sin dar previamente audiencia al deudor (HSBC Bank Argentina S.A. c/Martínez, Ramón Vicente s/secuestro prendario).

La voluntad del máximo Tribunal expresada en su fallo en pos de proteger al consumidor, víctima de prácticas abusivas del proveedor de bienes y servicios, se ha visto fortalecida mediante numerosos fallos provinciales, como por ejemplo el dictado recientemente en el marco de la acción de amparo promovida por la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santiago del Estero, donde el Juez de Paz de Primera Nominación, a cargo del Dr. Rómulo Scarano, ordenó la suspensión, hasta el día 30 de agosto del corriente año, “de la totalidad de los Secuestros y Ejecuciones prendarias o cualquier otra medida de ejecución forzada de los créditos emergentes de los planes de ahorro, a los fines de permitir el reajuste y pago de la cuotas”.

Por lo manifestado, es que solicito a los señores diputados me acompañen en este proyecto.

Expte.: 91-40.081/18

Fecha: 09/10/18

Autor: Dip. Ivan Guerino del Milagro Mizzau

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Declárese en emergencia a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la provincia de Salta por el plazo de ciento ochenta días (180) días, autorizando al Poder Ejecutivo a prorrogar el mismo, de subsistir las condiciones que así lo ameriten.

Artículo 2°: Exímase a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la provincia de Salta por el plazo que dure la emergencia, del cien por ciento (100%) del pago del impuesto a los sellos y del cincuenta por ciento (50%) de los impuestos inmobiliario, de ingresos brutos y automotor.

Artículo 3°: Para poder acogerse a los beneficios establecidos en la presente, es condición que las empresas no produzcan despidos de personal mientras dure la emergencia.

Artículo 4°: Instrúyase a la Dirección General de Rentas de la provincia de Salta (DGR) a implementar planes de refinanciación de deudas impositivas de PYMES radicadas en esta provincia que contemplen hasta cuarenta y ocho (48) cuotas con descuento de recargos e intereses.

Artículo 5°: El Poder Ejecutivo deberá promover, a través del Ministro de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable acciones conjuntas con entidades bancarias con el fin de implementar una línea de créditos especial a tasa subsidiada para permitir la subsistencia y recupero de las PYMES en crisis y sostener las fuentes de empleo, mientras dure la emergencia.

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable debe poner en marcha un servicio de asistencia técnica para aquellas Pymes que se encuentren en emergencia y necesiten asesoramiento en materia de política de defensa comercial, patrimonial y laboral.

Artículo 7°: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable deberá implementar mediante convenios o acuerdos ante entes recaudadores de la Nación, exenciones impositivas que permitan mantener y aumentar la cantidad de personal empleado en las Pymes.

Artículo 8°: A los efectos de la presente Ley considérase PYMES todas aquellas empresas comprendidas y que acrediten su condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa en los términos del artículo 1° de la Ley Nacional N° 25.300 y sus modificatorias.

Artículo 9°: De forma.

Fundamentos

Las actuales contingencias económicas por las que pasa el país y la Provincia ha generado una incertidumbre en las actividades productivas de las Pymes, generando en consecuencia el riesgo de los puestos de trabajo de miles de salteños y el cese de actividades por parte de las Pymes.

Son distintos los rubros que se han visto afectados: la industria textil, la láctea, la del calzado, las automotrices y autopartistas, las metalúrgicas, la construcción.

Por lo que es el objeto del presente proyecto de Ley, en primer lugar impulsar medidas que permitan conservar, cuidar y mantener los puestos de trabajo en las Pymes, y a largo plazo generar la incorporación de nuevos trabajadores, y en segundo lugar generar un escudo de protección para toda aquella Pyme que sigue apostando a las economías locales generando mano de obra genuina. Es de conocimiento general la degradación del valor adquisitivo del trabajador, de la quita de muchos beneficios que permitían a la familia conservar y mantener una vida digna, por lo que es de vital importancia para lo que viene en materia económica, en nuestra Provincia en particular, proteger los ingresos que perciben las familias a través de los trabajadores que le permiten llevar una vida lo más dignamente posible.

Como representantes del pueblo no podemos quedarnos de brazos cruzados esperando que los modelos económicos derramen su bondad sobre nuestras

comunidades, por ello debemos poner nuestras mentes, nuestro ingenio, nuestra formación y nuestros equipos de trabajo a pensar iniciativas que permitan mejorar la calidad de vida de miles de Salteños. Por todo ello invito a mis pares Diputados a acompañar este proyecto de Ley para apostar a la conservación y fortalecimiento de las actividades productivas de las Pymes, y a la conservación de los puestos de trabajo de miles de salteños.

Expte.: 91-41.015/19

Fecha: 04/06/19

Autores: Dip. María Silvia Varg, Guillermo Jesús Martinelli y Bettina Inés Romero.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 49 de la Ley N° 7070, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 49.- Con anterioridad a la emisión de un Certificado de Aptitud Ambiental para la habilitación de las iniciativas de las Secciones II y III del presente Capítulo, deberán contar con un dictamen técnico fundamentado del Ministerio de Salud Pública, que se expida sobre los efectos negativos que produce el proyecto presentado, sobre la salud integral de las personas. Dicho organismo tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles para su remisión.

Para la habilitación de iniciativas contenidas en la Sección II del presente Capítulo, el organismo público competente deberá previamente convocar dentro de los 10 (diez) días de emitido o recibido el dictamen técnico, a una audiencia pública, cuya modalidad se establecerá por vía reglamentaria, en la cual se pondrá a disposición toda la información relativa a la misma, y agregada en el respectivo expediente administrativo. Durante su transcurso se recibirán las observaciones que pueda formular cualquier persona física o jurídica, así como otros organismos públicos de la Provincia, que pudieren verse afectados por la iniciativa. Dichas observaciones deberán ser contestadas en el término de 5 (cinco) días."

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentación

Son muchos los efectos a corto y a largo plazo que la contaminación puede ejercer sobre la salud de las personas.

En efecto, la contaminación urbana aumenta el riesgo de padecer enfermedades.

La contaminación afecta de distintas formas a diferentes grupos de personas. Además, los grupos más vulnerables, como los niños, los adultos mayores y las familias de pocos ingresos y con un acceso limitado a la asistencia médica son más susceptibles a los efectos nocivos.

Todos los seres vivos, los seres humanos dependen del medio ambiente que los rodea para satisfacer sus necesidades de salud y supervivencia, y aunque presentan resistencia a acontecimientos o condiciones ambientales nocivas, su salud es vulnerable a dichas condiciones.

Cuando el medio ambiente deja de satisfacer las necesidades básicas y al mismo tiempo presenta numerosos riesgos, la calidad de vida y la salud de las personas se ven muy afectadas.

Para una mejor comprensión de cómo el “medio ambiente” puede tener “peligros” o representar “amenazas” para la salud humana, comenzamos por definirlos.

- El medio ambiente: se refiere a todo lo que rodea a un objeto o a cualquier otra entidad. El hombre experimenta el medio ambiente en que vive como un conjunto de condiciones físicas, químicas, biológicas, sociales, culturales y económicas que difieren según el lugar geográfico, la infraestructura, la estación, el momento del día y la actividad realizada.
- Peligro: es el potencial que tiene un agente ambiental para afectar la salud. Los diferentes peligros ambientales pueden dividirse en “peligros tradicionales” ligados a la ausencia de desarrollo, y “peligros modernos”, dependientes de un desarrollo insostenible.

La manera en que las personas de diferentes clases sociales y territorios se protegerán del conjunto de riesgos ambientales sin duda será desigual.

Por ejemplo: disponer de aire acondicionado protege de las olas de calor, pero es una medida que no está a disposición de todos; por otro lado, pronostican que el consumo de alimentos producidos en la agricultura ecológica tendrá un impacto favorable sobre la salud, pero son más caros, lo que sin duda puede retraer su consumo entre las clases sociales menos favorecidas.

Resulta difícil realizar un abordaje de los problemas ambientales segregados por clase social y/o género, dada la escasez informativa existente.

Expte.: 91-41.033/19

Fecha: 10/06/19

Autoras: Dip. Gladys Rosa Moisés y Norma Lilián Lizárraga

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- MODIFÍQUESE el artículo 298 de la Ley N° 5233 – Código Procesal Civil y Comercial de Salta-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 298. Plazo. El recurso de constitucionalidad o inconstitucionalidad, deberá interponerse fundado en su procedencia ante el tribunal que haya decidido el punto controvertido en última o en única instancia y en el plazo de cinco días, con la ampliación que corresponda en razón de la distancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158.

ART. 2°.- De Forma.-

FUNDAMENTOS

El Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Salta regula formalmente en los artículos 297 a 303 –Capítulo IV, Sección 5ta. el recurso de constitucionalidad o inconstitucionalidad previsto en el artículo 153, apartado III, inciso 1 de la Constitución Provincial. Es el recurso previsto para que la Corte de Justicia local, como intérprete final de dicha Constitución, controle la constitucionalidad de las sentencias judiciales que se dictan en la Provincia en materia civil y laboral.

Cuando la norma vigente dice que el recurso debe interponerse fundado ante el tribunal que haya decidido el punto controvertido en última instancia está diciendo que debe interponerse ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial o ante la Cámara de Apelaciones del Trabajo, y esos tribunales tienen su asiento en la ciudad de Salta, lo que coloca a los abogados que litigan en el interior de la Provincia –y a los justiciables por ellos representados- en una clara desventaja con respecto a los letrados que tienen su domicilio en la ciudad de Salta, pues tienen solamente 5 días para interponer en forma fundada el recurso.

En efecto, si bien es cierto que el código de forma prevé la posibilidad de que el litigante del interior mantenga el domicilio constituido en su localidad (art. 249) e impone la obligación de notificar las sentencias definitivas con copias íntegras (art. 135, inc. 12); no es menos cierto que la copia de la sentencia no es suficiente para fundar un recurso que se caracteriza por su dificultad pues no se trata de una tercera instancia ordinaria sino de una vía impugnatoria excepcional y de interpretación restrictiva, reservada para objetar sentencias definitivas que lesionen derechos constitucionales, lo que requiere especialización y la compulsión íntegra del expediente. Va de suyo que al tener solamente cinco días para viajar a la ciudad de Salta para retirar el expediente y fundar un recurso complejo el litigante del interior se encuentra en franca desventaja con aquel que se domicilia en la ciudad de Salta, pues éste tiene la causa y el expediente a su alcance con facilidad.

Por lo demás, la norma ritual ya contempla, para compensarlas, estas diferencias que existen entre los litigantes que se domicilian en el lugar del asiento del juzgado o tribunal y los que viven a más de 50 kilómetros. Es así como entonces en la queja por apelación denegada se amplía el plazo por razón de la distancia (art. 274), en la propia queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad también (art. 303), e incluso el artículo 158

amplía los plazos para toda diligencia que debe realizarse fuera del asiento del juzgado o Tribunal. Así pues, si el código contempla la ampliación en razón de la distancia para actos procesales con menor entidad y complejidad, es un despropósito que no la contemple para la confección y presentación de un recurso como el de constitucionalidad o inconstitucionalidad, cuyo propósito es resguardar la supremacía de la ley fundamental.

Se propicia también, por otra parte, que se sustituya el término “apelación” que contiene la norma vigente por los términos “constitucionalidad o inconstitucionalidad”, porque si bien éste es un recurso de “apelación extraordinaria” la omisión del adjetivo “extraordinaria” genera equívocos con el recurso de “apelación ordinaria”, que es el previsto en la sección 2da. del Capítulo IV. Es cierto que la imprecisión terminológica no ha impedido la correcta individualización del recurso durante más de 40 años, pero ello ha sido porque está dentro de la sección 5ta. que se denomina “Recurso de Constitucionalidad o de Inconstitucionalidad”, no porque la terminología sea correcta. El agregado del párrafo que se propicia con este proyecto de ley sería, consecuentemente, una buena oportunidad para precisar conceptos.

En virtud de todo lo expuesto solicito a mis pares que aprueben el presente proyecto de ley, especialmente a mis pares del interior de la Provincia porque se trata de una reforma del código de forma que es necesaria para equiparar en el planteo del recurso de inconstitucionalidad a los abogados del interior de la Provincia con los de la Capital, y ello por supuesto redundaría en la igualdad en el ejercicio de la profesión de los abogados, pero también en la igualdad en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos del interior con los de la Capital de la Provincia, toda vez que los profesionales del derecho por lo general no actúan por sus propios derechos sino en representación de los intereses de terceros.

Expte.: 91-39.429/18

Fecha de ingreso: 26/06/18
Autor: Dip. Baltasar Lara Gros

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**PLAN PROVINCIAL DE ESCUELAS ABIERTAS: EDUCACIÓN NO-FORMAL DE CONTENCIÓN Y
PREVENCIÓN SOCIAL**

Artículo 1º.- Objeto. Crear, fomentar y desarrollar espacios y actividades para la Educación no-formal de Contención y Prevención Social, destinado a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad social, contribuyendo así con su formación integral.

Art. 2º.- Quedan comprendidas en esta Ley las niñas, niños y adolescentes desde los 5 años y hasta alcanzar los 18 años, priorizando a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Art. 3°.- Funciona en las Escuelas Públicas de la Provincia de Salta, los días que no existan actividades de educación formal.

Art. 4°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tiene a su cargo el diseño, instrumentación, ejecución y control de las políticas dirigidas a garantizar el Plan Escuelas Abiertas.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación decide en base al presupuesto asignado en qué escuelas de la Provincia se implementa esta ley.

Art. 6°.- La autoridad de aplicación debe cumplir con los siguientes objetivos:

- 1) Promover, mediante la educación no formal de contención y prevención social, espacios para la niñez y adolescencia en donde puedan expresarse emocionalmente, socialmente y racionalmente.
- 2) Promover en las niñas, niños y adolescentes la vivencia de valores, hábitos y actitudes positivas que contribuyan a la definición de su identidad y formación de su carácter, desarrollando en ellos una conciencia sobre el cuidado de sí mismos, de los otros y del medio que los rodea.
- 3) Colaborar con la transformación de la realidad de cada participante niña, niño y/o adolescente en base a la participación, el disfrute y la expresión.
- 4) Generar un desempeño autónomo en la vida de los participantes fortaleciendo la Identidad.
- 5) Fomentar el descubrimiento personal mediante el despliegue de posibilidades, límites y responsabilidades.
- 6) Formar personas inclusivas en sí mismas, promoviendo la perspectiva en derechos humanos, la igualdad y diversidad de géneros y la solución pacífica de los conflictos.
- 7) Educar en valores: solidaridad, confianza, cooperación, integración, respeto, compromiso personal y colectivo. Es decir, fomentar una educación respetuosa, participativa y democrática de habitar y construir el mundo.
- 8) Brindar herramientas que permitan a los niños, niñas y adolescentes descubrir sus intereses.
- 9) Enseñar e incentivar a los niños, niñas y adolescentes a vivir sanamente, en comunidad, con disfrute y aspiraciones, incentivando la confianza en sí mismos.
- 10) Inclusión socioeducativa que se sostiene en los valores de solidaridad y libertad: solidaridad para dar lugar y atender las situaciones de aquellas personas en situación de vulnerabilidad; libertad como perspectiva de trabajo cuyo horizonte es la construcción de personas responsables y autónomas.
- 11) Promover un espacio creativo para promover el funcionamiento pleno de la expresividad personal y la autorrealización humana de los chicos.
- 12) Impulsar el valor de la autotrascendencia. Es decir, brindar recursos para aprender a autorrealizarse más allá de los propios intereses.

Art. 7°.- La Autoridad de Aplicación debe:

- 1) Diseñar el Programa de actividades como pintura, siembra, artes, cultura, deportes, y, expresión corporal, baile, teatro y clases de apoyo escolar que garanticen el cumplimiento de los objetivos.
- 2) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.
- 3) Difundir y promover a las niñas, niños y adolescentes la presente ley y el Plan Escuelas Abiertas.
- 4) Diseñar equipos interdisciplinarios quienes serán los operadores y facilitadores en la ejecución y realización del programa. Deberán contar con profesionales eruditos en cada actividad.
- 5) Diseñar un Reglamento que debe contener los objetivos y principios enunciados en el artículo 6º.
- 6) Diseñar y aplicar un sistema de evaluación de la gestión de los programas y acciones que se ejecuten.
- 7) Impulsar la construcción de la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia, aprendizaje y egreso de los niños, niñas y adolescentes a través de las distintas instancias educativas que posibilitan una inserción social profunda
- 8) Fijar las pautas de funcionamiento y de supervisión de los establecimientos o instituciones públicas y personas físicas que realicen acciones, actividades relacionadas a la presente ley.
- 9) Controlar que las instituciones y ejecutores cumplan con los objetivos de la presente Ley y el Plan, así como todos los recaudos y controles que están obligados a garantizar, como el seguro de responsabilidad civil, accidente, y cualquier otro que contemple la cobertura de un siniestro en dicha actividad.

Art. 8º.- El Presupuesto General de la Provincia debe contemplar anualmente una partida específica para la ejecución de la presente Ley.

Art. 9º.- El programa debe implementarse de forma federal en toda la Provincia, priorizando las zonas más vulnerables.

Art. 10.- De forma.

FUNDAMENTOS

Escuelas Abiertas es un plan provincial que impulsa el aprendizaje de valores como la solidaridad, respeto, responsabilidad, principios y la regulación emocional por medio de la educación no-formal. Incentivar la expresión corporal, intelectual, social, psicológica y espiritual son imprescindibles para la conformación de una identidad que provea de aspiraciones, identificaciones sanas y que promuevan el crecimiento y desarrollo personal.

La autotrascendencia, es decir, la capacidad de poder “salirse” de uno mismo y realizar acciones que no sólo nos autorrealicen, sino que puedan beneficiar a nuestros pares es un objetivo fundamental al que debemos arribar como sociedad. Una de las formas de alcanzarlo es por medio del Plan Escuelas Abiertas ya que promueve espacios para la niñez y adolescencia en donde puedan expresarse, la vivencia de valores, hábitos y actitudes positivas que contribuyan a la definición de su formación de su carácter, desarrollando en ellos una conciencia sobre el cuidado de sí mismos, de los otros y del medio que los rodea.

Este Plan Escuelas Abiertas es una iniciativa que recoge el anhelo de gran parte del colectivo social, otorgando la oportunidad de una formación en el contexto en el que vivimos, con las urgencias de la época y de acceso gratuito. Se propone transformar las prácticas educativas a partir de la revalorización del saber no formal y del abordaje de las problemáticas que día a día atraviesan las escuelas, los sistemas familiares y la sociedad.

Expte.: 91-41.191/19

Fecha: 23/07/19

Autor: Dip. Gustavo Orlando Orozco

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través de los Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y Ministerio de Salud Pública, elaboren y diseñen el plan curricular para la creación de la Carrera de Agente Sanitario en Rosario de la Frontera.

Expte.: 91-41.041/19

Fecha: 11/06/19

Autores: Dips. Manuel Oscar Pailler y Gladys Lidia Paredes

PROYECTO DE DECLARACIÓN

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio que corresponda, arbitre las medidas y recursos necesarios para la creación de un instituto de Nivel Terciario de Educación Superior con una amplia oferta educativa y salida laboral para la localidad Fortín Dragones, municipio Embarcación, departamento Gral. San Martín.

Dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de dar respuesta a la gran cantidad de alumnos de la localidad mencionada que finalizan sus estudios secundarios y no tienen ninguna alternativa ni establecimiento educativo que les permita continuar estudiando; es por ello que el Estado debe dar cumplimiento y garantizar la educación pública, de calidad y gratuita en todos sus niveles; poniendo énfasis en los pequeños pueblos del interior profundo de nuestra Provincia.

Expte.: 91-41.146/19

Fecha: 15/07/19

Autor: Dip. Enrique Domínguez

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, conjuntamente con la Dirección General de Vialidad Provincial realicen la construcción del camino carretero (45 kilómetros aproximadamente) desde el paraje de San Francisco de Tuc Tuca hasta el paraje de Bacoya, perteneciente a la jurisdicción del municipio Nazareno.-

FUNDAMENTOS.

El presente proyecto de declaración surge del compromiso hacia los pueblos indígenas de garantizar los derechos de comunicación conforme el

marco jurídico de nuestro país. Como así también surge del pedido reiterado de la comunidad de Bacoya, que precisan contar con un camino con acceso vehicular.

Para acceder a Bacoya hay que tomar un desvío del camino a Nazareno, pasando el Paraje de San Francisco de Tuc Tuca, a la altura del abra de Ojo de Agua, y transitar a pie (45 kilometro) por un sendero que en algunas partes superan los 5 mil metros sobre el nivel del mar. El sendero pasa por Abrallana, Laguna Blanca y finalmente llega a Bacoya. En estos parajes no hay señal de telefonía celular, la única manera de comunicarse con las demás es mediante una radio de telecomunicaciones.

La comunidad, ante la falta de camino, realizo de forma particular trabajos para mejorar el acceso a Bacoya, comenzaron por cuenta propia a abrir el camino para vehículos. Con mucho esfuerzo lograron realizar 12 kilómetros (de los 45 kilómetros aproximadamente de distancia de que hay entre el paraje de San Francisco de Tuc Tuca hasta Bacoya), tarea gigantesca si se tiene en cuenta la dureza de la montaña y de la altura. Sin embargo faltan realizarse aproximadamente 33 kilómetros de camino con acceso vehicular para llegar a Bacoya.

La incomunicación que sufren a diario las personas de la comunidad de Bacoya, las inclemencias del clima, la altura y la distancia, hacen que se convierta en un pueblo sin progreso, castigada a vivir en aislamiento y desolación.

En consecuencia de ello es que nace éste proyecto con el objetivo principal de brindar a estas comunidades un camino con acceso de vehículos en condiciones dignas para ser transitado, que genere un progreso en su economía, que permita la comunicación e interacción con las demás sociedades y que las familias puedan llegar de manera más fácil a los centros de educación y salud. Articulando así también a las distintas comunidades alejadas, que cuentan únicamente con sendas estrechas.

Con ello garantizar el derecho a la igualdad que tienen las comunidades originaria (art 16 de la Constitución Nacional y el art 13 de la Constitución Provincial), frente a los demás ciudadano del estado, a tener rutas en óptimas condiciones para distintos fines, para la supervivencia, para evitar el desarraigo de los habitantes, como así también aumentar la comercialización de bienes y servicios.-

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 03-09-2019.